



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0410-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 06 MAY 2015

VISTOS: a Resolución Directoral Regional N° 1723-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 31 de diciembre de 2014, el Informe N° 536-2015/GRP-440010-440015.03 de fecha 08 de abril de 2015, Informe N° 293-2015-GRP-440010-440015 de fecha 14 de abril de 2015, Informe N° 468 -2015-GRP-440010-440011 de fecha 27 de abril de 2015 y demás actuados en treinta y cinco (35) folios;

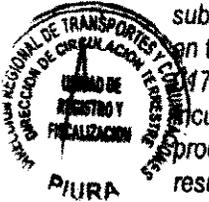
CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 1723-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 31 de diciembre de 2014, y estando a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar mediante Oficio N° 095-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de enero de 2015 (fs. 25) a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.**, la detección del incumplimiento señalado en el Código C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por presuntamente Faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.2.1 del referido Reglamento, consistente en "Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas" Incumplimiento calificado como Grave por consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva aplicable según corresponda de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.** conforme es de verse a folios 25, fue notificada con fecha 20 de enero de 2015, con el Oficio N° 095-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de la misma fecha, mediante el cual y en atención a lo dispuesto en el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se le otorgó un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda; advirtiéndose que el mencionado Oficio fue recepcionado por el señor Efrain Villegas Portocarrero, identificado con DNI N° 02749966 (E/Encomiendas).

Que, no obstante ello, la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.**, no ha cumplido con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento ni tampoco ha demostrado que no existe incumplimiento; en tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto por el numeral 103.4 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece que "vencido el Plazo señalado sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar medidas preventivas que resulten necesarias conforme al presente Reglamento", por lo que corresponde se aperture procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.** por el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por presuntamente Faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.2.1 del referido Reglamento, consistente en "Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 118.1.2 del Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0410-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 06 MAY 2015

resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a la EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L, por el incumplimiento al CODIGO C.4 b) del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por Faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.2.1 del referido Reglamento, consistente en "Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas" Incumplimiento calificado como Grave con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva aplicable según corresponda de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio Especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L, en el domicilio sito en Avenida Sánchez Cerro N° 1229 - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME ISAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

